



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 680014189001-2021-00075-00

DEMANDANTE: VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO

DEMANDADO: ESTRELLA DEL CARMEN MONSALVE SERRANO

INSTANCIA: TRÁMITE POSTERIOR

AUTO: INTERLOCUTORIO No 0319

DECISIÓN: ORDENA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, se recibió solicitud de terminación recibida desde el correo electrónico [marisolballesteroshernandez@hotmail.com](mailto:marisolballesteroshernandez@hotmail.com) que corresponde a la informada en el proceso por la mandataria demandante; finalmente informo que, no obra embargo del remanente o del crédito, ni existen depósitos judiciales a favor del asunto. Sírvase resolver lo pertinente. Bucaramanga, 22 de marzo del 2022.

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, así como la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante memorial allegado vía digital el 14 de marzo del 2022 y rubricado por la apoderada de la parte demandante, solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares por pago total de la obligación, intereses y costas en cuantía indeterminada, renunciando además a términos ejecutoria, cuestión que ocurre cuando estaba por decidirse sobre la liquidación del crédito allegada el 15 de febrero del año en curso.

Revisado el escrito en comento, el despacho estima que la solicitud de marras es procedente en los términos del artículo 461 inciso primero del C.G.P., razón por la cual se dispondrá la terminación del asunto y el levantamiento de las medidas que se describen a continuación:

- Embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada ESTRELLA DEL CARMEN MONSALVE SERRANO identificada con c.c. 63.301.542 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT`s, títulos de valorización, etc, en las entidades BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR y BANCO AV VILLAS.
- Embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente por concepto de salario, honorarios o contraprestación del servicio que devenga la demandada ESTRELLA DEL CARMEN MONSALVE SERRANO identificada con c.c. 63.301.542 ante la entidad FIDUCIARIA BOGOTÁ.

Lo oficios requeridos para tal fin, se elaborarán y remitirán a las distintas entidades a través de secretaria, una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la presente decisión.

Conforme lo advertido por el despacho en la motivación del auto adiado del 21 de junio del 2021, en cuanto al deber de la apoderada de la parte demandante MARISOL BALLESTEROS HERNANDEZ de mantener bajo su guarda y preservar el documento original contenido del el título objeto de la ejecución que aquí finaliza,



se le ordena a la apoderada realizar la entrega material del pagaré No 01-01-000366 de fecha 16 de enero del 2020 a la demandada, para lo cual se le otorga el término improrrogable de diez (10) contados a partir de la remisión de copia digital de la presente determinación al correo [marisolballesteroshernandez@hotmail.com](mailto:marisolballesteroshernandez@hotmail.com) con la advertencia que deberá reportar dicho acto al estrado una vez venza el plazo aquí otorgado.

Por otro lado y, teniendo en cuenta la cesación del presente procedimiento, el despacho se abstendrá de tramitar el memorial de liquidación del crédito referido en el primer párrafo.

Finalmente, no se accede a la solicitud de renuncia a términos de ejecutoria, dado que la misma no viene rubricada por todos los sujetos procesales como exige el artículo 119 del C.G.P.

En virtud de lo consignado el juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado por VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO contra ESTRELLA DEL CARMEN MONSALVE SERRANO, por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en los segmentos de motivación.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares que se indican a continuación:

- Embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada ESTRELLA DEL CARMEN MONSALVE SERRANO identificada con c.c. 63.301.542 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT`s, títulos de valorización, etc, en las entidades BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR y BANCO AV VILLAS.
- Embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente por concepto de salario, honorarios o contraprestación del servicio que devenga la demandada ESTRELLA DEL CARMEN MONSALVE SERRANO identificada

**TERCERO: ORDENAR** a la abogada MARISOL BALLESTEROS HERNANDEZ realizar la entrega material del título valor pagaré No 01-01-000366 de fecha 16 de enero del 2020 a la demandada ESTRELLA DEL CARMEN MONSALVE SERRANO, para lo cual se le otorga el término improrrogable de diez días (10) contados a partir de la remisión de copia digital de la presente determinación a su correo electrónico, con la obligación de allegar al despacho prueba de dicho acto una vez vencido el plazo otorgado para tal fin, conforme lo indicado en los segmentos de motivación.

Remitir copia digital de la presente determinación, a la apoderada de la parte demandante al correo reportado en el expediente y en SIRNA [marisolballesteroshernandez@hotmail.com](mailto:marisolballesteroshernandez@hotmail.com)



**CUARTO: ABSTENERSE** de tramitar el memorial de liquidación del crédito presentado el 15 de febrero del 2022.

**QUINTO: NEGAR** la renuncia a términos de ejecutoria solicitada por la parte demandada.

**SEXTO: ARCHIVAR** las diligencias, una vez cumplido lo anterior dejando las constancias respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff35781eb4e8063997a4b97843ed01cca613dfb22b861badfff4612572ec408c**

Documento generado en 22/03/2022 06:33:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>